



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 110-2021-GM-MPC

Cañete, 14 de junio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Recurso de Apelación de fecha 11 de setiembre de 2020, presentado por la administrada María Elisabeth Casas Bartolo de Urcia en contra de la Resolución Gerencial N° 111-2020-GM-MPC de fecha 06 de marzo de 2020, sobre el pago de subsidio por el deceso de su esposo Toribio Urcia Bernabe; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo VIII del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en adelante (TUO de la LPAG), preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del (TUO de la LPAG) donde establece que Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, en el numeral 151.3 del artículo 151° del (TUO de la LPAG) estipula que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo";

Que, por la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC de fecha 18 de marzo de 2019 y sus modificatorias, donde el Despacho de Alcaldía resuelve en el artículo 1° delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, las facultades resolutorias, entre otros, en el numeral 29), el de reconocimiento y pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por lo que en base a lo señalado;

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, se emite la Resolución Gerencial N° 111-2020-GM-MPC, mediante el cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio por fallecimiento presentado por doña María Elisabeth Bartolo de Urcia, en base al deceso de su señor esposo Toribio Urcia Bernabé, cuyo sustento dio mérito al expediente N° 012641-2019 conforme a los fundamentos que se expresan en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2020, la administrada Elizabeth Janet De la Cruz Sánchez, presenta el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 111-2020-GM-MPC de fecha 06 de marzo de 2020, sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio con fundamentos de derecho;

Que, el artículo 217° de la LPAG, señala sobre la facultad de contradicción, que frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos definitivos que ponen fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el artículo 218° de la LPAG, señala sobre los Recursos administrativos, que los recursos administrativos son: a) (...), b) Recurso de Apelación; el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el Art. 220° del (TUO de la LPAG), donde establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En concordancia, el numeral 218.2. Del artículo 218° del mismo marco normativo, señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 221 del mismo marco normativo.

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial N° 111-2020-GM-MPC, fue notificada 11 de marzo de 2020, por lo que el plazo de 15 días hábiles, vencía el 01 de abril de 2020, sin embargo conforme al Estado de Emergencia Nacional emitido mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM frente a la pandemia de la propagación del COVID-19, se suspendió todas las labores administrativas por el aislamiento social, no obstante con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y con el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-AL-MPC de fecha 08 de julio de 2020, se reactivan las actividades administrativas dentro de la Municipalidad Provincial de Cañete, desde el día 09 de julio de 2020.

Que, bajo los parámetros expuestos, podemos advertir que habiéndose emitido la Resolución Gerencial N° 111-2020-MPC, en fecha 06 de marzo de 2020, la administrada María Elisabeth Bartolo de Urcia, ha optado por presentar recurso de apelación, en fecha 11 de setiembre de 2020, ahora bien, se advierte que, su escrito no se ha presentado dentro de la fecha establecida por ley, por lo cual resultaría improcedente por extemporáneo.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, a través de la Resolución de Alcaldía N° 205-2020-AL-MPC, se deja sin efecto los incisos 11, 12, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo del 2019, por el cual se delegó facultades resolutorias a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete y que a través de la Resolución de Alcaldía N° 224-2020-AL-MPC de fecha 23 de diciembre de 2020, se resuelve modificar el artículo 4° de la Resolución de Alcaldía N° 205-2020-AL-MPC, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente. Empero, los expedientes administrativos en trámites sobre los cuales se han emitido resolución administrativa en primera y se han interpuesto los recursos impugnatorios respectivos, continuarán su trámite bajo los procedimientos administrativos de delegación de facultades estimadas en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC hasta su conclusión

Que, con respecto a la delegación de facultades es preciso señalar que se ha concedido, entre otros, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que se señala como una de las atribuciones del Alcalde el de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, asimismo en el artículo 85° del (TUO de la LPAG), en su numeral 85.1 establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, igualmente el numeral 85.2 señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto, de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento supervisión; y, que de dicho marco normativo podemos inferir que el señor Alcalde ejerciendo sus atribuciones, procedió en delegar facultades a la Gerencia Municipal para el pronunciamiento y, entre otros, sobre el reconocimiento y pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; facultad que se ha venido ejerciendo y que pueden corroborarse en las resoluciones que se aparejan en los actuados del presente;

Que, debemos señalar que en un procedimiento regular, es posible estimar el pronunciamiento de las dos instancias administrativas, como bien lo señala la normativa en el artículo 220° del acotado (TUO de la LPAG), correspondería elevarse lo actuado al superior jerárquico; no obstante, debe tenerse en cuenta que este despacho actuó por delegación de facultades, como Sub Gerencia de Recursos Humanos, es decir, la decisión ejercida fue encomendada por el Despacho de Alcaldía, en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC; por ello se encausara en el artículo 219° del (TUO de la LPAG), donde revela que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, siendo opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en este caso, y atendiendo la normativa expuesta en el precedente en concordancia con el numeral 3 del artículo 86° del (TUO de la LPAG), este despacho encausara el recurso de apelación como un procedimiento RECURSO DE RECONSIDERACION EXTRAORDINARIO, atendiendo, como se ha expuesto líneas arriba, que se resuelve por delegación de facultades del Despacho de Alcaldía, siendo esta la última instancia administrativa,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

así también debe tenerse en cuenta que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter este tipificado en el artículo 223° del (TUO de la LPAG);

Que, también señaló que este despacho actuó de acuerdo al artículo 76° del (TUO de la LPAG) donde señala que la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo, el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación que, en ese sentido, se recibió la disposición de la autoridad superior, según sea el caso, para iniciar un procedimiento, teniendo en cuenta la competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía.

Que, a través del Informe N° 226-2021-GAJ-MPC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que en virtud del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General resultaría Improcedente el Recurso de Reconsideración Extraordinaria interpuesto por la Sra. María Elisabeth Casas Bartolo de Urcia por ser extemporáneo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso ee) y qq) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), "Resolver mediante Resoluciones Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueran delegados por el Despacho de Alcaldía y otros que le fuesen delegados por el Alcalde de acuerdo al ámbito de su competencia, este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCAUZAR el recurso de apelación Presentado por la administrada Sra. María Elisabeth Casas Bartolo de Urcia mediante el escrito de fecha 24 de diciembre de 2019, como recurso de **RECONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIO** esto de conformidad al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del (TUO de la LPAG) en concordancia con el numeral 3 del artículo 86° de la norma ya señalada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración extraordinario presentado por la Sra. María Elisabeth Bartolia de Urcia en contra de la Resolución Gerencial N° 111-2020-GM-MPC, de fecha 06 de marzo de 2020, todo ello en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y así mismo dar por **AGOTADA la VIA ADMINISTRATIVA** en sujeción a lo prescrito.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al administrado el acto resolutivo y a los administradores conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL